Referencia:	**2025/49579X**
Procedimiento:	**Presupuestos Generales**
Interesado:	
Representante:	

DJSL/mco/3219-3072/10-10-2025

ASUNTO: INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.

Conforme a lo previsto en los artículos 168 y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 18 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se ha efectuado el Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de Almería y entes dependientes.

Vista la documentación que integra el Presupuesto General 2026, en cumplimiento de lo preceptuado en los apartados 1 (último párrafo) y 2 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

INFORME

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.
- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de julio de 2022, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

SEGUNDO. INTRODUCCIÓN.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículo 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al Presupuesto General.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

El presente informe tiene por objeto calcular las reglas fiscales en el presupuesto consolidado del año 2026 en términos SEC del Ayuntamiento de Almería, cuyo perímetro consolidable es el siguiente:

	Perímetro Consolidación TRLRH	**Perímetro Consolidación SEC**
Entidades con Presupuesto Limitativo		
Ayuntamiento de Almería	si	si

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

Gerencia Municipal de Urbanismo	si	si
P.M. Escuelas Infantiles	si	si
P.M. Deportes	si	si
Sociedades mercantiles		
E.M. Almería XXI, S.A.	si	no
Interalmería Televisión, S.A.	si	si
E.M. Almería 2030, S.A.U.	si	si
E.M. Almería Turística, S.A.U.	si	si

TERCERO. CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria de la aprobación de los presupuestos, por lo que procede la comprobación de dicho cumplimiento.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuestos se obtiene, según el manual de la IGAE y cómo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

Para esta finalidad se procede en primer lugar a calcular el saldo de operaciones no financieras (por diferencia de capítulos 1 a 7 de los derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas del presupuesto consolidado), para a continuación realizar los ajustes que resulten de aplicación de entre los recogidos en el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª Edición)" y en el caso de las sociedades mercantiles, en el manual de "Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales".

Un resultado positivo determina una situación de capacidad de financiación.

A efectos terminológicos, conviene aclarar que superávit y capacidad de financiación son términos sinónimos entre sí, siendo sus antónimos déficit y necesidad de financiación.

A continuación se explica de forma sucinta en qué consiste cada uno de los ajustes propios de las entidades con presupuesto limitativo.

- **Ajuste por criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos.**

En el Sistema Europeo de Cuentas (SEC en adelante) se aplica el criterio de caja a los ingresos, no el criterio del reconocimiento de los derechos, por lo que se tiene en cuenta la recaudación de los mismos que se produce en el ejercicio tanto por los ingresos reconocidos en presupuesto corriente como en presupuestos cerrados. Por ello procede hacer un ajuste por la diferencia entre los derechos recaudados (presupuesto corriente y cerrado) y los reconocidos. Si la recaudación es superior a los derechos reconocidos, aumenta la capacidad de financiación y viceversa.

A los efectos de la estimación del ajuste a practicar, se ha tenido en consideración el porcentaje de recaudación de la última liquidación aprobada, que ascendía al 90,90% del total consolidado de los capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos.

- **Ajuste por consolidación de transferencias a otras Administraciones públicas.**

Las transferencias recibidas de otras Administraciones públicas han de ajustarse a los criterios contables del pagador en concepto, importe y período. Por ello, el importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Se

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

registrarán como mayor capacidad de financiación los gastos realizados por esas otras Administraciones de los que se tenga conocimiento y al cierre del ejercicio presupuestario no se hayan contabilizado como derechos reconocidos.

Para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la Empresa Española se consideran ingresos y gastos las magnitudes que se recogen en el Manual editado al efecto por la IGAE para este tipo de entidades en marzo de 2013:

Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	**Presupuesto consolidado 2026**
Derechos reconocidos Capítulos 1 al 7	**247.668.005,31**
Obligaciones reconocidas Capítulos 1 al 7	**245.937.298,28**
Saldo no financiero antes de ajustes	**1.730.707,03**
Concepto: Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos	Importe Ajuste a aplicar
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-945.107,33
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-212.944,83
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-739.587,07
(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	122.757,00
(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	490.249,00
(+/-) Ajuste por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009	-
Total de ajustes a Liquidación de la Entidad	**-1.284.633,23**
Saldo no Financiero después de ajustes SEC **Capacidad (+) o Necesidad (-) de Financiación**	**446.073,80**

Según se desprende del cuadro anterior resulta a nivel de consolidación capacidad de financiación.

El hecho de financiar inversiones con deuda, genera necesidad de financiación en términos SEC al financiar gastos de los capítulos 1 a 7 con capítulo 9 de ingresos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

Ello no impide que se acuda al endeudamiento para financiar inversiones, ni la aprobación del presupuesto, si bien, de confirmarse la estimación en la liquidación presupuestaria, se deberá proceder a adoptar medidas correctivas previstas en la LOEPSF.

CUARTO. CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

La Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto que se deberá remitir información al Ministerio: "(…) 4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones: e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.(…)"

Por ello se constata que no se exige emisión de informe sobre la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto.

Asimismo, la Subdirección General de Estudios y Financiación de las EE.LL emitió consulta respecto al momento de cálculo del cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto indicando que: "(..) Por último indicar que ya no ha de remitirse informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con la aprobación del presupuesto. Y tampoco ha de verificarse en cada modificación presupuestaria, sino sólo en la ejecución trimestral y en la liquidación. Sin embargo, ha de velarse por el cumplimiento de la regla de gasto en la ejecución presupuestaria.(…)"

De lo anterior se deduce que no es obligatorio evaluar la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto, más aún cuando aún no se ha elaborado la rendición trimestral del 3º trimestre que sería la base más fiable desde la que comparar su variación.

QUINTO. LÍMITE DE DEUDA

Resulta de aplicación el límite que estable el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva actual teniendo en cuenta la operación proyectada en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO A 31/12/2026		
(1)	Derechos reconocidos netos ajustados capítulos 1 a 5	244.376.137,42
(2)	Capital vivo de las operaciones de crédito vigentes	79.932.836,81
(3)=(2)/(1)*100	Índice de endeudamiento (%)	33%

SEXTO. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA SOCIEDAD CLASIFICADA EN EL SECTOR NO FINANCIERO EN EL INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO.

Este apartado del informe está dedicado a la sociedad mercantil E.M. Almería XXI, S.A., resultando de aplicación el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto 1463/2007, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria habrá de identificarse con la aprobación de sus cuentas en situación de equilibrio financiero: "las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación."

El artículo 16.2, cuarto párrafo del Real Decreto 1463/2007, dispone que "la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento".

Al respecto, ha de indicarse que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de 04/09/2025 se propone a la Junta General la aprobación de la Memoria y Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2026 (Cuenta de Pérdidas y Ganancias prevista para el año 2026).

La cuenta de pérdidas y ganancias 2026 recoge un resultado del ejercicio positivo de 1.105.316,00 euros, encontrándose, por lo tanto, en situación de equilibrio financiero.

CONCLUSIÓN

El Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de Almería, a los efectos del cálculo de las reglas fiscales:

CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUMPLE con el límite de deuda.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Almería, a fecha y firma electrónica
EL INTERVENTOR
Domingo Jesús Saldaña López

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705003543776030620 en https://sede.aytoalmeria.es

Firmado digitalmente por:
Domingo Jesús Saldaña López
Interventor
Fecha: 15/10/2025 12:11:32
Ayuntamiento de Almería